COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
DAMIAN ZEPEDA VIDALES
SARA MARTINEZ DE TERESA
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
LYDIA MOROYOQUI BARRERAS
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
MARIA ANTONIETA GONZALEZ BELTRAN
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, iniciativa que presentan los diputados coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Revolución Democrática, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, misma que contiene proyecto de Decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 8° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, con el propósito de establecer en dicha norma jurídica que la Procuraduría cuente con agencias especializadas del Ministerio Público para la investigación y persecución de delitos cometidos en contra de periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, en el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2012, los diputados Héctor Ulises Cristópulos Ríos, David Secundino Galván Cázares, Oscar Manuel Madero Valencia, José Guadalupe Curiel y César Augusto Marcor Ramírez, presentaron la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que se funda en los siguientes argumentos:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

La libertad de expresión es un derecho humano fundamental reconocido en diversas declaraciones y tratados internacionales, tales como la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos instrumentos internacionales de los que México es parte. Este derecho es esencial en la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos. Sin la habilidad de opinar librememte, de denunciar injusticias y clamar cambios - el hombre está condenado a la opresión.

En ese sentido, el derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados, tanto por gobiernos represores que quieren impedir cambios, como por personas individuales que quieren imponer su ideología o valores personales, callando los otros.

El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece que el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de

las personas y coarta severamente la libertad de expresión, por lo que es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación del daño adecuada.

Siendo la principal labor de los periodistas el mantener informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad, las investigaciones que se lleven a cabo relacionadas con hechos que atenten contra los derechos de los periodistas o comunicadores, deben entenderse como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares.

La violencia contra los periodistas se ha intensificado tanto en Sonora como en el país en general y tiende a agravarse; lo más lamentable es que estas violaciones han quedado, casi en su totalidad, impunes, sin aclararse, lo que representa una ofensa para el ejercicio de la libertad de expresión y evidentemente para el Estado de Derecho. Nunca antes en la historia de nuestro país se habían cometido tantos crímenes contra periodistas en un sexenio.

Cada vez son más los comunicadores que, en el ejercicio de su profesión, son víctimas de amenazas, intimidaciones, persecuciones, atentados y desapariciones forzadas. En nuestro Estado, aún se siente la angustia de los familiares y amigos del periodista del periódico "El Imparcial", Alfredo Jiménez Mota, quien hasta la fecha lleva 2,599 días en calidad de desaparecido y, hasta el momento, no se ha sabido nada de su paradero y de los responsables de su desaparición. Otro acto que debemos mencionar es el atentado en contra de la integridad física del periodista Gerardo Ponce de León, a quien le fueron ocasionadas diversas lesiones por un par de individuos en la ciudad de Hermosillo, acto totalmente condenable y del que a la autoridad procuradora de justicia en el Estado una investigación a fondo para castigar a los culpables materiales e intelectuales.

Actualmente, según datos obtenidos de la página electrónica: www.dossierpolitico.com, la Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene registradas 25 agresiones contra periodistas en la Entidad.

De igual forma, debemos señalar que en las últimas semanas se han presentado ataques a portales de diversos medios de comunicación que operan en nuestra Entidad, con la marcada intención de bajarlos de la internet e impedir con ello que cumplan con su responsabilidad social de informar, situación que si bien no necesariamente es de competencia de la autoridad estatal, no deja de ser trascendente para la vida pública pues es manifiesto el interés por menoscabar las condiciones bajo las

cuales la sociedad se mantiene informada de aspectos importantes en su toma de decisiones.

En ese sentido, es indispensable hacer frente a la problemática en nuestro Estado de violaciones de derechos humanos en materia de libertad de expresión y, en particular, hacer énfasis sobre la violencia contra periodistas, ya que resulta imperativo proteger la actividad esencial que realizan en beneficio de la vida pública del Estado, en especial en los casos en que los profesionales de la información cubren situaciones de alto riesgo; lo anterior, como medida prioritaria para dar garantías y respeto absoluto al trabajo periodístico y a la libertad de expresión como derecho humano.

Ahora bien, no obstante de que a nivel federal se cuente con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, única en su género a nivel internacional, considero necesario que, a nivel local, la Procuraduría General del Justicia cuente con agencias del Ministerio Público especializadas para la investigación y persecución de delitos cometidos en contra de periodistas en el Estado de Sonora.

Lo anterior, debido a que debemos reconocer que cualquier acto cometido en contra de periodistas tiene como objetivo inhibir el derecho a la libertad de expresión y, por lo tanto, reviste una relevante importancia que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado que se dedique a la investigación de dichos actos ilícitos, sean especialistas en la materia o cuenten con una formación especial para la atención de las investigaciones relativas."

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Como es del dominio público, las agresiones y crímenes de personas dedicadas al periodismo va en aumento, pues desde el año 2000 a la fecha, van 110 asesinatos contra personas de diversos medios informativos en el País, según datos

proporcionados por organizaciones de defensa de los derechos humanos. Además, hasta la fecha no se tiene la certeza de que hayan sido resueltos casi ninguno de ellos ni mucho menos que se haya castigado a los responsables. Estas conductas se han convertido en un nicho de la impunidad y la labor periodística se ha transformado en un grupo vulnerable que es blanco de la delincuencia organizada.

Este tipo de conductas no son privativas de las personas pues los ataques también han sido dirigidos contra sus herramientas de trabajo y contra las instalaciones físicas y tecnológicas donde se desarrolla su actividad sin que hasta la fecha exista una dependencia u autoridad en la Entidad que se especialice en investigar y procurar justicia contra esas conductas que atentan no sólo contra personas y bienes sino también contra un derecho fundamental como la libertad de expresión, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un sin número de tratados internacionales de los que México es parte.

El tema indicado es una agenda inmediata para los poderes del Estado pues consideramos que ha llegado la hora de pasar de la lamentación a la acción, implementando, de manera urgente, mecanismos que vengan a generar resultados contra las conductas reprochadas, es decir, establecer en la norma la obligación de integrar una fiscalía especializada en la investigación, persecución y buscar la sanción de los responsables de conductas tipificadas como delitos contra personas y empresas dedicadas a la comunicación.

En ello se traduce la propuesta que esta dictaminadora analiza pues es claro que los diputados que inician, buscan brindar la seguridad y la certeza jurídica a las

víctimas y familiares de las personas que en nuestra Entidad, requieren de una acción más decidida de la Procuraduría General de Justicia para que esos casos no queden impunes.

En el mismo orden, no escapa al conocimiento de los miembros de esta Comisión Dictaminadora, la Minuta aprobada por esta Asamblea Legislativa, con fecha 16 de mayo del año en curso, donde este Poder Legislativo, como parte del poder constituyente permanente federal, aprobó en cada una de sus partes, el Decreto que remitiera la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la cual se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consiste en integrar a la Norma Suprema, la facultad concurrente que tendrán las autoridades federales para conocer, también, de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

Lo anterior se justificó en la necesidad de generar un mecanismo de excepción por el cual, se faculte a las autoridades federales para conocer de ciertos delitos, que ya sea por sus características de ejecución, su relevancia social o su impacto en el ejercicio de la libertad de expresión, trasciendan el ámbito de las entidades federativas.

Es decir, resulta sumamente claro que este tipo de conductas son de relevancia para el Estado pues, además de la integridad física de las personas, se involucra un derecho fundamental de todos los gobernados, entendiéndose por ello, la necesidad de que Estados y Federación puedan sumar voluntades, recursos humanos y tecnológicos de investigación para perseguir e inhibir esos comportamientos delictivos.

Finalmente, consideramos positivo el poder integrar en nuestro orden legal, la obligación del órgano encargado de procurar justicia en la Entidad, para generar agencias especializadas en la persecución de los delitos indicados, conscientes de que siempre será mejor la labor preventiva que permita evitar que estas conductas lesivas se sigan presentando en nuestra Entidad. Además, nos adherimos a los argumentos vertidos por los diputados que inician, pues consideramos que esta adición a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, dotará a las autoridades de una herramienta que direccionará y atenderá, con mayor celeridad y eficiencia, las averiguaciones que se deriven de hechos delictivos contra las personas que se dedican a las profesiones ligadas al ejercicio de la libertad de expresión. Finalmente, se agrega un segundo párrafo a la disposición transitoria, relativa a la entrada en vigor del resolutivo propuesto, con la finalidad de que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado pueda contar con un tiempo prudente para realizar las acciones conducentes que permitan materializar los imperativos contenidos en el Decreto propuesto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8o DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 8o de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8o.- …

…

…

La Procuraduría General de Justicia deberá contar con personal competente para la investigación y persecución de delitos cometidos en contra de periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, en el Estado de Sonora; asimismo, el Procurador establecerá y dará a conocer públicamente las agencias del Ministerio Público que serán responsables del desahogo de las acciones inherentes a la función de procuración de justicia, respecto de los delitos señalados en el presente párrafo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al trigésimo día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de junio de 2012.

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. LYDIA MOROYOQUI BARRERAS

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. MARIA ANTONIETA GONZALEZ BELTRAN

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ